Requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de espárrago (*Asparagus officinalis*), originaria y procedente de Francia.

MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR

1. Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Francia, el cual debe señalar en el apartado correspondiente que la semilla botánica de espárrago (*Asparagus officinalis*), es originaria y procedente de Francia.

2. El Certificado Fitosanitario (CF), emitido por la ONPF de Francia, debe señalar en el apartado de declaratoria adicional, una leyenda de certificación para cada una de las plagas cuarentenarias para México.

   2.1 Para *Fusarium oxysporum* f.sp. *asparagi*:

   - "La semilla se certifica como libre de *Fusarium oxysporum* f.sp. *asparagi* a través de pruebas de diagnóstico fitosanitario, realizadas por un laboratorio oficial o autorizado por la ONPF del país de origen".

   2.2 Para *Asparagus virus 2*, escoger una de las siguientes opciones.

   - Opción 1. "La semilla se certifica como libre de *Asparagus virus 2* a través de pruebas de diagnóstico fitosanitario, realizadas por un laboratorio oficial o autorizado por la ONPF del país de origen".

   - Opción 2. "La semilla proviene de un lugar de producción / sitio de producción / campo libre de *Asparagus virus 2*, reconocidos por la ONPF de Francia".

     Cuando se utilice la opción 2, ésta deberá estar amparada bajo las siguientes actividades que deben ser supervisadas por la ONPF de Francia o por personal autorizado por dicha Organización:

     a. El lugar de producción / sitio de producción / campo, deben estar autorizados por la ONPF de Francia para la producción y exportación del material vegetal.

     b. La semilla del cual provenga el producto final (semilla de espárrago), debe ser certificada y declarada como libre de *Asparagus virus* 2, a través de pruebas de diagnóstico fitosanitario, realizadas por un laboratorio oficial o autorizado por la ONPF del país de origen de la mercancía.

     c. Registro de temperatura y humedad relativa durante toda la etapa de desarrollo del cultivo, identificando aquellas que puedan generar

PROPUESTA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS

condiciones para el eventual inicio de un proceso de infección para cada una de las plagas cuarentenarias para México.

d. Se realizarán muestreos en el cultivo [antes del trasplante, durante el desarrollo vegetativo (antes de la floración) y en fructificación (antes de la cosecha)] y uno en poscosecha (semilla procesada previo a su empaque), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ONPF de Francia, para el diagnóstico fitosanitario de *Asparagus virus* 2, en un laboratorio oficial o autorizado por la ONPF del país de origen.

e. Contar con los registros de la aplicación del manejo fitosanitario del cultivo, incluyendo las realizadas durante el proceso de producción y cosecha.

f. Cada lugar de producción / sitio de producción / campo, debe contar con una bitácora de campo, en la cual se registre la información del cultivo solicitada en las presentes consideraciones adicionales (autorización del lugar de producción, certificación de la semilla, registro de temperatura y humedad relativa, diagnósticos fitosanitarios y manejo fitosanitario).

3. La semilla deberá ser tratada en origen con un fungicida o combinación de fungicidas autorizados por la ONPF de Francia para la prevención o control de *Fusarium oxysporum* f. sp. *asparagi*.

   Las especificaciones de la aplicación del tratamiento, deben estar indicadas en el Certificado Fitosanitario que acompañe el embarque, el cual debe constatar el ingrediente activo y dosis aplicada.

4. La semilla de espárrago debe ser empacada para su exportación a México en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con datos de trazabilidad [Nombre del producto, contenido (en peso neto o número de semillas), país de origen y nombre de la empresa exportadora]; que permitan su rastreo ante la detección de plagas cuarentenarias para México.

5. El envío de semilla de espárrago debe venir libre de suelo, semillas de malezas cuarentenarias o cualquier otro material vegetal diferente al producto a importar.

6. Inspección fitosanitaria en punto de ingreso a México y toma de muestra por personal oficial del Senasica. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios oficiales del

PROPUESTA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS

Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, para el diagnóstico fitosanitario del hongo y virus referidos en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.

7. La semilla no podrá ser comercializada o sembrada hasta la obtención de los diagnósticos negativos a plagas cuarentenarias.

8. Si durante el proceso de inspección y diagnóstico, se detecta la presencia de plagas de interés cuarentenario para México, la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado o destruido.

9. Los presentes requisitos fitosanitarios estarán sujetos a cambio, ante la detección de plagas cuarentenarias para México asociadas a estas vías de importación, no informadas en el presente comunicado.

Punto(s) de entrada autorizado(s): Todos los puntos de entrada.

PROPUESTA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS